

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL VEINTISÉIS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144426000005, recibida en fecha dieciséis de enero del año en curso; realizada por la Secretaría de Administración del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua;

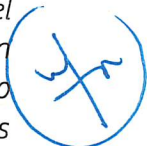
RESULTANDO:

1. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144426000005, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua en la que solicitó lo siguiente:

"Por medio del presente, me comunico con usted para saludarla cordialmente y para plantearle que con fecha 19 de enero del año en curso, se recibió en esta Secretaría de Administración la Solicitud de Información con número de folio 080144426000005, en la que se solicita lo siguiente:

➤ *Descripción de la información solicitada:*

Quien suscribe, en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, consagrado en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1, 3, 4, 11, 77 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, comparezco para solicitar lo siguiente: PRIMERO. En observancia al principio de máxima publicidad y a lo dispuesto en el Artículo 77, fracciones II y XVII de la Ley de la materia, se requiere una relación nominal de todo el personal (permanente, eventual, por honorarios o cualquier modalidad de contratación) que actualmente desempeñe funciones en este H. Congreso y que, haya ostentado un cargo de elección popular específicamente si se trató de diputada o diputado integrante de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 77, fracción VIII de la Ley de la materia, se solicita el desglose pormenorizado de la remuneración mensual bruta y neta que perciben los ciudadanos, detallando: - Todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. TERCERO. En términos del Artículo 77, fracciones II y XIX, se solicita identificar la naturaleza del puesto y la Unidad Administrativa o Legislativa de adscripción. Asimismo, se requiere copia íntegra del nombramiento o contrato de prestación de servicios que sustenta su función pública actual. CUARTO. Se identifique el nombre y cargo del superior jerárquico inmediato al que se encuentran subordinados, precisando si dicho superior tiene el carácter de Diputado o Diputada de la LXVIII Legislatura, a fin de transparentar la estructura de mando conforme al Manual de Organización vigente. QUINTO. En cumplimiento al Artículo 77 fracción II, se requiere el detalle de las atribuciones o funciones específicas que tienen conferidas en su encargo actual, especificando si su labor es de asesoría técnica, apoyo administrativo o representación política, de acuerdo con el catálogo de puestos. Bajo el principio de exhaustividad, se recuerda a este Sujeto Obligado que la información solicitada deriva de Obligaciones de Transparencia Comunes del Artículo 77. Por lo tanto, la base de datos de los servidores públicos y sus antecedentes laborales mínimos para la contratación deben constar fehacientemente en sus registros de Recursos Humanos y expedientes administrativos, por lo que se solicita evitar respuestas que sugieran la inexistencia de la información.



Al respecto la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información.

En los términos de los artículos, 129, fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, corresponde a la Secretaría de Administración el despacho de: Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso; así como suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto.

Para atender la solicitud en comento, esta Secretaría, se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, de conformidad a sus facultades, competencias y funciones, proceso que no ha concluido, ya que como se puede observar de la propia descripción de la citada solicitud de información, la cantidad de información requerida es extensa, en virtud de lo cual en atención al estado en que se encuentra la solicitud de información, resulta pertinente solicitar la ampliación del plazo de respuesta.

Por los motivos expuestos, y a fin de estar en posibilidad de atender la solicitud de información en tiempo y forma, toda vez que el Comité de Transparencia es el facultado para autorizar la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 35, 36, fracción VIII y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sirva la presente para solicitar tal ampliación."

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina "Congreso del Estado", de conformidad con el artículo 31, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y su correlativo artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- II. Que, por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo tiene el carácter de Sujeto Obligado, de conformidad con su artículo 32 fracción III, y por ende resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información.
- III. Que el Comité de Transparencia es el Cuerpo Colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo señalado en su artículo 5º, fracción V.
- IV. Que las Áreas, son las instancias comprendidas en la estructura orgánica del Sujeto Obligado que generen, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, todo tipo de información, según lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 5º, fracción II.
- V. Que la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que es un órgano técnico del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, cuyas funciones están contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- VI. Del análisis realizado al marco normativo se desprende que efectivamente le corresponde a la Secretaría Administración el despacho de lo siguiente: de Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso; así como suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, bajo lo dispuesto en el artículo 129 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- VII. Este Comité de Transparencia es competente para resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información, y para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VIII. Que conforme lo dispone el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el plazo de diez días hábiles podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- IX. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente la información requerida en la solicitud con número de folio 080144426000005, es extensa, de la cual se requiere efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, situación que no ha concluido, por lo que se informa a la persona solicitante que aún se está reuniendo la información, por lo cual es apto confirmar la ampliación de plazo.
- X. En razón de lo anterior, resulta **fundada** la petición de ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 080144426000005, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la falta de tiempo para acopiar los datos solicitados y que existen razones fundadas y motivadas para llevar a cabo dicha ampliación del plazo de respuesta, para estar en posibilidad de responder en forma a los planteamiento formulado por el solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

PRIMERO. SE CONFIRMA la petición de confirmación de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 080144426000005, con fundamento en lo que se establece en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración, y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por mayoría de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veintiséis.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVIII/RCT-AMPL/039/2025, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

(AAVR)